

FONDO DE EMPLEADOS DE ERNST & YOUNG LTDA FEDEYCO

REGLAMENTO DE FONDO DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Ernst & Young Ltda. FEDEYCO, en uso de sus atribuciones consagradas en el artículo 37 del Decreto 1481 de 1989 y en el Artículo 47 de los estatutos del Fondo y

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los principios de la Economía Solidaria es el espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
2. Que tanto la legislación vigente como los Estatutos de FEDEYCO determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de Fondos Permanentes o agotables, con los cuales el Fondo desarrollará labores de salud, educación, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y su núcleo familiar.
3. Que la legislación sobre Fondos de Empleados, establece la creación o incremento del Fondo de Solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familias, destinando de los excedentes lo que dispongan los estatutos o la asamblea general.
4. Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

ACUERDA:

Establecer el siguiente reglamento para la adjudicación de Auxilios de Solidaridad, para brindar ayuda económica al asociado por gastos que haya utilizado en salud, servicios funerarios, por calamidad doméstica u otro que la Junta Directiva apruebe.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º. Propósito y objetivos del reglamento: Brindar ayuda económica al asociado por gastos en que haya incurrido para salud, servicios funerarios, por calamidad doméstica u otro que la Junta Directiva apruebe.

ARTICULO 2º. Usuarios del Fondo de Solidaridad: Podrán utilizar el Fondo de Solidaridad los asociados a FEDEYCO, después de haber cumplido dos (2) meses de vinculados y que se encuentren a paz y salvo en las obligaciones con éste.

Parágrafo: Son beneficiarios por medio del asociado su grupo familiar, previa comprobación del vínculo.

ARTÍCULO 3°. El grupo familiar: El grupo familiar está integrado por el asociado, su cónyuge o compañera(o), sus hijos(as) menores de 25 años y sus padres.

Parágrafo: En el caso de los asociados solteros, también formarán parte del grupo familiar, los hermanos a su cargo menores de 25 años.

ARTICULO 4°. Derecho al auxilio: Cada asociado tiene derecho a recibir auxilios por uno o todos los conceptos mencionados en el Capítulo II del presente reglamento, entre medio (1/2) y un (1) SMMLV, sin exceder un máximo de uno y medio (1,5) SMMLV por año.

ARTICULO 5°. Recepción de solicitudes y entrega de auxilios: Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas del Fondo siendo válidas hasta 30 días después de ocurrido el evento por el cual se efectúe la solicitud. Una vez aprobados, los auxilios se podrán reclamar hasta 60 días después; si no son reclamados, estos auxilios se anularán.

CAPITULO II

OTORGAMIENTO DE AUXILIOS

ARTICULO 6°. Hospitalización y cirugía: Para cubrir gastos ocasionados por hospitalización o cirugía (excepto por la habitación) y copagos. También se tendrán en cuenta los gastos ocasionados en urgencias, que deriven en pequeña cirugía.

ARTICULO 7°. Daño en vivienda o enseres del asociado: Para cubrir gastos en forma parcial o total en caso de catástrofe.

PARÁGRAFO: Se consideran catástrofes aquellos daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza o casos fortuitos como incendios, explosiones o inundaciones.

ARTICULO 8°. Gastos funerarios: Ocasionados por la muerte del asociado o algún miembro de su núcleo familiar, incluyendo a asociados(as) que pierdan su bebé gestante lo cual genere gastos funerarios por esta causa.

ARTICULO 9°. Casos en los cuales no se otorgarán auxilios: Los siguientes son los casos por los cuales no se otorgan auxilios:

- Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos y procedimientos afines.
- Por tratamientos odontológicos, salvo que éstos se requieran como consecuencia de un accidente.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR AUXILIOS

ARTICULO 10°. Beneficiario: El asociado deberá estar inscrito en los registros de FEDEYCO y en el caso de los familiares, deberán demostrar el parentesco con el fin de validar que se encuentren dentro del grupo familiar del asociado (artículo 2°).

ARTICULO 11°. Solicitud: Presentar solicitud del auxilio por escrito debidamente firmada, dirigida a la administración del Fondo, en un plazo no mayor a 30 días después de la fecha en que ocurrió el evento, soportándola con los documentos exigidos para sustentar la veracidad del hecho.

ARTICULO 12°. Documentos exigidos: Para soportar la solicitud del auxilio, es necesario presentar los siguientes documentos de acuerdo con el tipo de calamidad presentada:

- Para los gastos de hospitalización o cirugía se deben anexar comprobantes o copia de las facturas legales, las facturas deben estar canceladas o con el timbre de la máquina registradora especificando los conceptos con su respectivo valor.
- Para los daños parcial o total de la vivienda o enseres del asociado, se debe presentar certificados de tradición y libertad actualizado del bien inmueble no mayor a un (1) mes, cotización de los daños o pérdidas materiales sufridas o de los enseres dañados o perdidos, estos daños podrán ser verificados por un funcionario del FEDEYCO.
- Para gastos funerarios es necesario anexar fotocopia autenticada del certificado de defunción.

PARÁGRAFO: Todos los documentos soporte pueden ser presentados en fotocopia, los cuales podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia. Estas fotocopias serán validadas en el Fondo de empleados con los originales presentados por el asociado.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 13°. Recursos: El Fondo de Solidaridad de FEDEYCO, estará conformado por los siguientes recursos:

- Los que determine la Asamblea de los excedentes que resultaren del ejercicio contable anual de FEDEYCO o el porcentaje que determinen los estatutos.
- Las cuantías que determine la Junta Directiva de acuerdo a la orden de la Asamblea.
- Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados.
- Los que reciba a título de donaciones o herencias de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.

- Los demás recursos que considere la Junta Directiva, de conformidad con este reglamento, los estatutos y la Ley.

ARTICULO 14°. Disponibilidad: Los auxilios se otorgarán en orden de radicado y se entregarán hasta que se agote el monto destinado para tal fin, las solicitudes que se reciban con posteridad, se someterán a turno hasta que se recapitalice el Fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO: En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sean damnificados, la Gerencia entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de solidaridad, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 15°. Aprobación: Las solicitudes de auxilios que se sujeten a este reglamento, serán revisadas y aprobadas semanalmente por la Gerencia en el orden de radicación. En caso de presentarse situaciones especiales, éstas serán revisadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 16°. Sanciones: El asociado que fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Fondo de Solidaridad, perderá el derecho al auxilio que solicite y se someterá a las sanciones disciplinarias que tome la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos.

ARTICULO 17°. Interpretación y vacíos del reglamento: La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten, serán resueltos por la Gerencia y la Junta Directiva, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros reunidos.

ARTICULO 18°. Casos no contemplados: Cuando el presente reglamento no contemple la forma de proceder o regular un determinado caso o situación especial, ésta será considerada y resuelta por la Gerencia y la Junta Directiva.

En la ciudad de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2010.

CESAR AUGUSTO TORRES MORENO
Presidente

MARTHA LILIANA RAMIREZ OROZCO
Representante Legal